

## LA JUSTICIA ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

En la ciudad de Bogotá, entre los días 7 y 9 de Mayo de 1.991, nos reunimos Magistrados, Jueces, Fiscales y Empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, en el Foro denominado " SOCIEDAD, CONSTITUYENTE Y JUSTICIA ", convocado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Justicia, la Escuela Judicial " RODRIGO LARA BONILLA ", la Dirección Nacional de Carrera Judicial y ASONAJUDICIAL, para debatir los temas que sobre la reforma a la Rama Jurisdiccional han propuesto el Gobierno Nacional y los diferentes sectores políticos a la Asamblea Nacional Constituyente. El evento, que contó con la asistencia de todos los representantes de Tribunales Judiciales del país, al igual que la de Fiscales y Delegados de ASONAJUDICIAL, concluyó con las siguientes consideraciones que constituyen un LLAMAMIENTO A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

### MARCO GENERAL

El fortalecimiento del Poder Judicial, de los derechos y libertades de los ciudadanos, dentro de un sistema de separación de poderes y en el marco de un Estado Soberano, presupone el respeto irrestricto a la independencia de la Rama Jurisdiccional, en un clima democrático, en el cual la labor del Juez sea acatada por los demás poderes del Estado.

No nos ubicamos ante un Estado de Derecho, si uno de sus poderes - el ejecutivo, por ejemplo - arremete de manera permanente contra la justicia, acudiendo a legislaciones de excepción, para desnaturalizar la función del Juez, o muestra cuotidianamente su afán de subordinarlo, a través de la concentración de la labor investigadora, de control constitucional y del manejo administrativo interno.

### SOBERANIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE :

La Asamblea Nacional Constituyente, según los términos del fallo de constitucionalidad de la Honorable Corte Suprema de Justicia referido al Decreto 1926 de 1.990, que ordenó someter a plebiscito su convocatoria, es SOBERANA. En nuestro carácter de Magistrados, Jueces y Fiscales, respetuosos de la Carta Magna y del Estado de Derecho, mal podemos desconocerle tal carácter derivado inmediatamente del pueblo colombiano que la eligió .

### LA FACULTAD LEGISLATIVA EN COLOMBIA :

El ejercicio irracional de la facultad legislativa, por distintas Ramas del Poder Público, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, intenta contra el Estado de Derecho, el equilibrio de los Poderes y perturba profundamente el control de la constitucionalidad, así como el ejercicio de la función jurisdiccional. En ese sentido, la Asamblea Nacional Constituyente, debe reglamentar con claridad la competencia legislativa y fortalecer las atribuciones del Congreso de la República, en el marco que ha planteado la Corte Suprema de Justicia en su propuesta enviada a la Constituyente el pasado 7 de Marzo de 1.991.

### LA CONCENTRACION DE PODERES EN EL EJECUTIVO :

El Estado Colombiano se ha visto sometido a una acelerada concentración de poderes en el órgano ejecutivo, lo que ha erosionado la legitimidad de las Ramas legislativa y jurisdiccional. Propugnamos por invertir tal tendencia, estableciendo una adecuada división de las distintas funciones y un mayor equilibrio entre los poderes públicos.

La mayor urgencia de la Administración de Justicia es la preservación de su independencia en el ejercicio de la función judicial, la autonomía en el manejo de su organización y de sus recursos y, en general, al fortalecimiento como Poder Público instituido.

#### LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION :

La Fiscalía General de la Nación y el Sistema Acusatorio, tal como han sido propuestos por el Gobierno Nacional y diferentes sectores políticos, implican necesariamente una concentración mayor de poderes en el Ejecutivo y unos mecanismos para arrebatarle funciones jurisdiccionales a la Administración de Justicia, reforzando de esa forma un Gobierno autoritario y casi que monárquico.

El problema de la impunidad en Colombia no es asunto de procedimiento, ni se resuelve con transformar un sistema marcadamente acusatorio, como existe en el actual Código de Procedimiento Penal, en otro que conserve con más pureza los elementos de tal sistema, lo cual sería simplemente una cuestión de matriz. Y menos aún con las dimensiones del sistema de juzgamiento consagrado para la Jurisdicción de Orden Público, que socava la independencia del Juez, las garantías procesales y el derecho de defensa.

El sistema acusatorio tiene un carácter oral, contrariando la tradición nuesta. En Colombia, la práctica y controversia de las pruebas se hace fundamentalmente en la instrucción o investigación de los delitos y es casi que irrepetible en la etapa del juicio. De esta manera, ningún debate real habría ante el Juez ( en el evento de consagrarse el sistema acusatorio de juzgamiento como ha sido propuesto ), lo que es contrario inclusive a la esencia misma del acusatorio.

No se requiere un gran debate para afirmar con claridad que Colombia requiere es fortalecer la investigación criminal, entregando a los Jueces mejores y mayores recursos, el control efectivo sobre la policía judicial y los organismos técnicos y auxiliares de la investigación, sin los cuales su actividad se ve cuando menos recortada e intrascendente. Como es obvio para ello no se necesita de la existencia del Fiscal General de la Nación, sino de una real voluntad para fortalecer la justicia, para lo que bastaría instituir una División Nacional de Instrucción Criminal, como organismo de la propia Rama Jurisdiccional.

La investigación no es solo un asunto de policía. Es también cuestión de legalidad y esa legalidad la manejan los Jueces.

#### EL CONTROL CONSTITUCIONAL :

El control de constitucionalidad, no es tarea política o de conveniencia. Por el contrario, es un mecanismo de vigilancia de los Poderes Públicos, para que sus actos se ajusten a la Constitución que se ha dado la nación, evitando desbordamientos que atenten contra la vigencia de la juridicidad.

De ahí que el control de constitucionalidad, no puede entregarse a una Corte obsecuente con los organismos Legislativo o Ejecutivo, ni mucho menos nacida de aquellos a quienes pretende controlar. El actual sistema de control Constitucional, ha demostrado sus bondades y antes que acabarlo, exige fortalecerlo, entregando a la Corte Suprema de Justicia mayores competencias, como mecanismo para fortalecer la Rama Judicial, en el esquema político de la nación.

Los criterios expuestos por la Honorable Corte Suprema de Justicia en este sentido, se ajustan entonces a la concepción de un autentico Estado Social de Derecho, y tienden a preservar la supremacía de la Constitución, de ahí que sostengamos con nuestro máximo Tribunal que " El argumento de la especialización de los Jueces en un Tribunal concentrado ( la Corte Constitucional propuesta, anotación de estas conclusiones ) no es contundente, pues es bien sa-

bido que las normas legales no tienen un contenido de puro derecho público, sino que este se conjuga con otros de carácter civil, comercial, penal, laboral, tributario, etc. en consecuencia, su apropiada comprensión, su verdadero significado de acuerdo con ese contenido particular, se constituye en factor indispensable en casi todos los casos para cotejarlos adecuadamente frente a la preceptiva superior. De ahí que sea significativamente útil la participación en el proceso decisorio de Magistrados de las otras Salas, para ilustrar el criterio y brindar mayores probabilidades de acierto " (Corte Suprema de Justicia . Porpuestas ante la Asamblea Nacional Constitucional ).

De esta manera, afirmamos categóricamente nuestra posición adversa a la creación de la Corte Constitucional, porque ella atenta contra la independencia del Poder Judicial y se perfila hacia el control político de las decisiones de la Corte, con las consecuencias de manejo incondicional que el fenómeno genera.

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, O DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA :

Tradicionalmente, la gran deficiencia que muestra el Poder Judicial ante la faz del país , es la carencia de una autonomía administrativa, la que, de existir, le permitiría manejar sus recursos de acuerdo con las necesidades cotidianas de la Administración de Justicia. Propendemos entonces por la existencia de un organismo administrador de los recursos de la justicia, el cual inclusive podría tener iniciativa legislativa, pero con una composición eminentemente jurisdiccional.

No se entiende porque en la composición de ese Consejo Superior tenga una mayoría el Poder Ejecutivo, como si el Poder Judicial fuera incapaz de señalar las políticas presupuestales, de modificación a la organización y funcionamiento y competencia de la Corte Suprema y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de implementación de la Carrera Judicial.

Las anteriores razones, nos llevan a plantear que es menester conservar la composición actual del Consejo Superior de la Administración de Justicia del cual hacen parte un Representante de la Corte Suprema de Justicia, uno del Consejo de Estado, uno del Tribunal Disciplinario, uno de los Funcionarios ( Magistrados y Jueces ) elegido democráticamente y por votación universal y finalmente otro de los empleados elegido en las mismas circunstancias. Sería indispensable entonces, agregar a ese organismo así concebido un representante de los Fiscales del Ministerio Público, para que sea esta el diseñador de las políticas generales para la Rama Jurisdiccional y el mismo Ministerio Público.

En tales condiciones, hacemos llegar ante los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, nuestra inconformidad y desacuerdo por la composición de ese Consejo, aprobada en la Comisión Cuarta, que no mantiene el criterio de manejo de los recursos del Poder Judicial, por este mismo, y lo que es peor, no contempla la representación de funcionarios y empleados en su seno , los cuales constituyen aproximadamente el Noventa y Cinco por ciento del Poder Judicial de Colombia.

Es obvio además advertir que tal organismo administrativo del Poder Judicial debe tener una dedicación exclusiva a sus tareas, esto es, que sus integrantes han de concentrar su atención y actividades de manera exclusiva al Consejo. Y, finalmente que la facultad disciplinaria no podrá estar en cabeza del mencionado Consejo, sino en un organismo creado para tal fin por la Ley, con miras a garantizar un procedimiento imparcial, alejado de cualquier intrusión que pueda dar al traste con una investigación seria y que haga nugatorio el derecho de defensa.

#### LA DOTACION DE RECURSOS SUFICIENTES PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA :

El mal endémico del Poder Judicial, es sin lugar a dudas, la ausencia de partidas presupuestales suficientes para su funcionamiento. Consideramos imperativo consignar en la Constitución Nacional que se contará con una asignación

mínima del diez por ciento del Presupuesto Nacional para la Administración de Justicia, estableciéndose controles efectivos para que se dé el cumplimiento necesario, los cuales eventualmente podrían estar en cabeza de la Corte Suprema de Justicia. Además, consideramos imperativo señalar en la misma Carta sanciones a aquellos que incumplan con tal mandato constitucional.

IMPLEMENTACION DE LA CARRERA JUDICIAL :

Partimos de un criterio justo y claro : para acceder a la Rama Jurisdiccional y ascender a todos sus cargos debe existir la Carrera Judicial. Mediante el sistema de méritos, se conformarán los Tribunales y Juzgados del país y sus miembros ingresarán y ascenderán en la estructura jurisdiccional, con base a las normas de Carrera Judicial. Esa disposición estará consignada en la nueva Carta Magna. Y para ello, es necesario al mismo tiempo :

1. Acabar con la discrecionalidad en el nombramiento de Magistrados, Jueces y empleados, así como de Fiscales;
2. Eliminar la paridad política en los altos organismos de la Administración de Justicia, y;
3. Eliminar la existencia de los periodos judiciales para funcionarios del Poder Judicial, pues su existencia se ha convertido en el principal obstáculo para que haya una auténtica Carrera Judicial.

Las anteriores propuestas, consideramos nosotros, son los puntos centrales que debe debatir la Asamblea Nacional Constituyente, en lo que a la Administración de Justicia se refiere, como quiera que el propio Gobierno ha hecho énfasis en la necesidad de reformar la Rama Jurisdiccional. Y en ello, casi que exclusivamente, ha basado su mensaje reformador. Por las razones expuestas, Señores Constituyentes, les hacemos llegar la opinión de la Justicia Colombia.

Comunicamos igualmente que hemos conformado una Comisión representativa de la Justicia Colombiana, integrada por un representante de la Honorable Corte Suprema de Justicia, uno del Consejo de Estado, uno del Tribunal Superior de Bogotá, uno del Tribunal Superior de Cundinamarca, uno del Consejo Superior de la Administración de Justicia, un representante de los Fiscales, un representante de los empleados, el Director Nacional de la Escuela Judicial " RODRIGO LARA BONILLA " y el Presidente de ASONAJUDICIAL.

De los señores, Constituyentes,

" FORO NACIONAL SOCIEDAD, CONSTITUYENTE Y JUSTICIA "

Bogotá, D.E., Mayo 9 de 1.991